

CIRCULAR IF/N° 459¹

SANTIAGO, 31 enero 2024

IMPARTE INSTRUCCIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL DEBER DE INFORMACIÓN PARA LA ADECUACIÓN DE PRECIO BASE EXCEPCIONAL Y PARA EL VALOR EXTRAORDINARIO A INCORPORAR EN UF DEL ARTÍCULO 95 DE LA LEY 21.647

Esta Intendencia, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley, en especial lo dispuesto en los artículos 110 número 2, 3 y 4, y 114, del DFL N°1, de 2005, de Salud, y el artículo 95 de la ley 21.647, viene en impartir las siguientes instrucciones generales.

I. OBJETIVO

Impartir instrucciones a las isapres para el envío de información y establecer los parámetros técnicos que se considerarán para la verificación que debe realizar la Superintendencia de Salud, respecto de la variación de los costos operacionales que justifique las alzas del precio base aplicadas anualmente por dichas instituciones, con ocasión a las modificaciones excepcionales hechas por el Art. 95 de la Ley 21.647, incluyendo los datos necesarios para la verificación de la prima en UF por no cobro a personas no natas y menores de 2 años.

II. ENVÍO DE INFORMACIÓN Y PARÁMETROS TÉCNICOS A CONSIDERAR PARA LA VERIFICACIÓN DEL AUMENTO DE LOS COSTOS OPERACIONALES QUE JUSTIFIQUEN LAS ALZAS DEL PRECIO BASE

Las isapres deberán informar a esta Superintendencia su decisión de aumentar o no el precio base de sus planes de salud, dentro del plazo y en la forma que se señala en el numeral IV de la presente circular. La Superintendencia, por su parte, verificará oportunamente los antecedentes presentados, de conformidad con las reglas que se establecen a continuación.

Para ello, el envío de la información que las isapres remitan a esta Superintendencia, junto con los parámetros técnicos a considerar, deberán ceñirse a las reglas establecidas en la Circular IF/N°447, de 21 de noviembre de 2023, que modifica el Compendio de Información, en todo, salvo en lo relativo a la letra e) "Variación de frecuencia de uso de las prestaciones que se realicen en la modalidad de libre elección de FONASA".

¹ Texto actualizado por dictación de Resolución Exenta IF N° 2294, de 16.2.24, que acogió parcialmente recursos de reposición deducidos en contra de la Circular.

III. ENVÍO DE INFORMACIÓN Y PARÁMETROS TÉCNICOS A CONSIDERAR PARA LA VERIFICACIÓN DEL VALOR EXTRAORDINARIO EN UF POR NO COBRO A PERSONAS NO NATAS Y MENORES DE 2 AÑOS

La prima en UF que se incorpora al precio final del plan para mitigar el no cobro por personas no natas y menores de 2 años, se encuentra definida en el numeral 5, del artículo 95, de la Ley 21.647, de 22 de diciembre 2023, que "Otorga reajuste general de remuneraciones a las y los trabajadores del sector público, concede aguinaldos que señala, concede otros beneficios que indica y modifica diversos cuerpos legales", que habilita a las isapres para que, de manera extraordinaria y luego de la adecuación del precio base, puedan incorporar, por cada beneficiario de edad mayor o igual a dos años y menor de 65 años, una prima en UF para financiar en parte las prestaciones de salud de las personas nonatas o menores de dos años de edad que no estén cubiertas a través del régimen de garantías explícitas en salud.

Asimismo, el referido artículo impone el deber a esta Superintendencia de verificar el valor informado por cada isapre, de manera tal que se ajuste a financiar única y exclusivamente la disminución de los ingresos por plan complementario de salud, sin considerar el régimen de garantías explícitas en salud, derivada de la suspensión de cobro de estas cargas.

Conforme a esto último, y para efectos de materializar la verificación aludida, cada isapre deberá comunicar a la Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud la prima que estime necesaria para mitigar los menores ingresos por el no cobro a personas beneficiarias no natas y menores de 2 años (en unidades de fomento con tres decimales), entregando los siguientes elementos basados en el análisis de sus datos enviados al 5-01-2024 en el Archivo Maestro de Cambio de Factores de Riesgo de Personas Beneficiarias de octubre 2023, contenido en el Oficio Circular IF/Nº5, de 28 de febrero de 2023.

1. Período de referencia

Los cálculos de la prima se realizarán con base en la información de **octubre 2023**, remitida al 05-01-2024 en el Archivo Maestro de Cambio de Factores de Riesgo de Personas Beneficiarias, contenido en el Oficio Circular IF/Nº5, de 28 de febrero de 2023.

2. Campos que se utilizarán del Archivo Maestro de Cambio de Factores de Riesgo de Personas Beneficiarias a octubre 2023

Número Campo Circular IF/ N°5	Nombre campo informado
(01)	Codigo_aseguradora
(02)	Periodo_Informacion
(03)	RUN_Cotizante
(04)	Identificacion_alternativa_Cotizante
(06)	RUN_Beneficiario
(07)	Identificacion_alternativa_Beneficiario
(09)	Tipo Beneficiario
(11)	Fecha_Nacimiento_Beneficiario
(17)	Precio_Base_Plan
(19)	Factor_Riesgo_Actual

3. Tratamiento de los registros

Universo de análisis: todos los contratos administrados por la Isapre en el mes de referencia, cuyo precio se calcule mediante una tabla de factores e independientemente de si el plan de salud pactado es de tipo individual o grupal.

4. Método de cálculo

El cálculo de la isapre de la prima promedio a pagar por beneficiario para mitigar los menores ingresos percibidos por no cobro a personas no natas y menores de 2 años se realizará en base a la siguiente fórmula:

$$PMI_{<2a} = \frac{\text{menores ingresos por no cobro a personas no natas y menores de 2 años}_{mes.ref.t}}{\text{número de personas beneficiarias con edades } \in [2; 65]_{mes.ref.t}}$$

- **Cálculo de edades:** la edad se debe obtener del campo "Fecha_Nacimiento_Beneficiario" y calcularse al último día del mes de referencia (octubre 2023).
- **Numerador (menores ingresos por no cobro a personas no natas y menores de 2 años):**
- **Denominador (número de personas beneficiarias de dos años y más y menores de 65 años de edad):** Corresponde al recuento de personas beneficiarias que cumplen el requisito de edad establecido en el numeral 5 del artículo 95 de la Ley 21.467.

Se deben excluir los registros repetidos asociadas a un mismo cotizante y de esta forma sólo contabilizar los contratos una sola vez, identificándolos por sus cotizantes.

Solo se debe considerar en el prorrateo a personas beneficiarias de dos años y más y menores de 65 años, beneficiarias de contratos del universo de análisis (contratos con tabla de factores).

5. Elementos de justificación

La isapre deberá comunicar a la Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud su prima para mitigar los menores ingresos por el no cobro a personas beneficiarias no natas y menores de 2 años (en unidades de fomento con tres decimales) entregando los siguientes elementos basados en el análisis de sus datos enviados al 5-01-2024 en el Archivo Maestro de Cambio de Factores de Riesgo de Personas Beneficiarias de octubre 2023:

Frecuencias (en número de personas):

1. Número de personas beneficiarias no natas y menores de 2 años a **octubre 2023**.
2. Número de personas beneficiarias de 65 y más años a **octubre 2023**.
3. Número de personas beneficiarias a **octubre 2023**.
4. Número de personas beneficiarias de 2 años y más y menores de 65 años a **octubre 2023**.

Montos (en UF):

5. Ingresos por concepto de personas no natas y menores de 2 años a **octubre 2023**
6. Ingresos a **octubre 2023**
7. Menores ingresos por el no cobro a personas no natas y menores de 2 años (**octubre 2023**).
8. Prima promedio a pagar por persona beneficiaria (que cumple requisitos de edad) para mitigar los menores ingresos por el no cobro a personas no natas y menores de 2 años (**octubre 2023**)
9. Monto de la Prima

Con todo, la Isapre estará facultada para fijar una prima **inferior** a la determinada conforme al procedimiento establecido en esta Circular.

IV. PLAZO Y MEDIO DE INFORMACIÓN

Dentro del plazo de cinco días corridos, contado desde la publicación en el Diario Oficial del ICESA 2024, la isapre deberá informar a esta Superintendencia, mediante correo electrónico, a la dirección oficinadepartes@superdesalud.gob.cl, con copia a ovaras@superdesalud.gob.cl y a mjeria@superdesalud.gob.cl su decisión de aumentar o no el precio base de sus planes de salud, y en caso de hacerlo, deberá comunicar el porcentaje que aplicará a todos sus planes de salud, el que en ningún caso podrá ser superior al indicador calculado por la Superintendencia de Salud.

Junto con la información señalada en el párrafo anterior, la isapre deberá enviar la justificación del alza propuesta conforme a los parámetros técnicos que se establecen en el punto II de la presente circular.

En este mismo comunicado, la isapre deberá informar el valor en UF de la prima a aplicar, por única vez, a todas las personas beneficiarias con edad mayor o igual a 2 años y menor de 65 años, junto con los elementos de justificación que se establecen en el punto III de la presente circular.

V. VIGENCIA

Las disposiciones de la presente circular entrarán en vigencia a contar de la fecha de su notificación.

**OSVALDO VARAS SCHUDA
INTENDENTE DE FONDOS Y SEGUROS
PREVISIONALES DE SALUD**

MJC/KBM/FAHM

Distribución:

- Gerentes Generales de Isapres
- Fiscalía
- Departamento de Estudios y Desarrollo
- Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud
- Subdepartamento de Regulación
- Subdepartamento de Fiscalización de Beneficios
- Subdepartamento de Fiscalización Financiera
- Oficina de Partes

C. 9268-2024